



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Informe de Comisión

Lugar de Comisión: Navojoa, Sonora
Periodo de Comisión: 21 al 25 de agosto de 2023
Fecha de Presentación: 29 de agosto de 2023
RUC: 24741

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2023

**ING. VICTOR HUGO VITAL MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL
P R E S E N T E**

• **OBJETO DE LA COMISIÓN:**

Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de contar con elementos que permitan:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección realiza obras y actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones para la Distribución de Gas Natural, ubicadas en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, dentro de la Zona Geográfica del Noroeste que comprende los Municipios de Cajeme y Navojoa, en el Estado de Sonora y los Municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en la RESOLUCIÓN Núm. RES/107/2014, emitida por la Comisión Reguladora de Energía en fecha 12 de marzo de 2014, que requieran previo al inicio de las mismas, autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso D fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, previo al inicio de las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, ubicadas en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, dentro de la Zona Geográfica del Noroeste que comprende los Municipios de Cajeme y Navojoa, en el Estado de Sonora y los Municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en la RESOLUCIÓN Núm. RES/107/2014, emitida por la Comisión Reguladora de Energía en fecha 12 de marzo de 2014, relacionadas con la construcción y operación para la Distribución de Gas Natural, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo, al cual le haya recaído el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Autoridad competente, a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 5° inciso D fracción VII y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los preceptos legales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como proporcionar copia simple, además de acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en aquella, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los preceptos legales 28 fracción II y 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 5° inciso D fracción VII, 45 fracciones I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del



2023
GOB. DE
Francisco
VILLA
EL REPRESENTANTE DEL PUEBLO



Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1º, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección, el cual cuente previamente con una autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades relativas a la construcción y operación, se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con la Distribución de Gas Natural, ubicadas en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, dentro de la Zona Geográfica del Noroeste que comprende los Municipios de Cajeme y Navojoa, en el Estado de Sonora y los Municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en la RESOLUCIÓN Núm. RES/107/2014, emitida por la Comisión Reguladora de Energía en fecha 12 de marzo de 2014; y si dichas acciones tienen relación alguna con el proceso de producción o implican incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento y que, en su caso, generó presentar aviso u obtener una modificación a una autorización previa en materia de impacto ambiental o un nuevo resolutivo por parte de la Autoridad competente, de conformidad con el precepto legal 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso D fracción VII, 6 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 1º, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Si la empresa dio aviso a la Autoridad competente, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con obras y actividades para la construcción y operación relativas a la Distribución de Gas Natural, acciones las cuales tengan relación alguna con el proceso de producción que generó una autorización o impliquen incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento, ubicadas en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, dentro de la Zona Geográfica del Noroeste que comprende los Municipios de Cajeme y Navojoa, en el Estado de Sonora y los Municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Salvador Alvarado, en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en la RESOLUCIÓN Núm. RES/107/2014, emitida por la Comisión Reguladora de Energía en fecha 12 de marzo de 2014; y si cuenta con la respuesta de la autoridad competente en la que se determine la que resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, donde: a) es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, a la que le haya recaído el resolutivo correspondiente; b) si las acciones o modificaciones propuestas no afectan el contenido de la resolución otorgada y por lo tanto no requieren ser evaluadas, encontrándose exentas; o, c) si la autorización otorgada requiere ser modificada con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de las obras y actividades de que se trata, recayéndole el resolutivo precedente; lo anterior de conformidad con el precepto legal 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y numerales 5º inciso D fracción VII, 6 fracciones I, II y III, 28 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental, en relación con los artículos 1º, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por lo que, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y, en su caso, de la respuesta que haya recaído a éste, emitida por la autoridad competente, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. En caso de contar con la modificación de su autorización o de que se haya emitido una nueva autorización en materia de impacto ambiental, las cuales hayan recaído a la solicitud para la realización previa de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, deberá acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en ella, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes.

BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:

Se visitó una instalación que realiza la actividad de Distribución de Gas Natural por Ductos en la Zona Geográfica del Noroeste. Asimismo, se solicitó al visitado exhibir la documentación señalada en la Orden de Visita de Inspección y se llevó a cabo un recorrido por las instalaciones del Sistema de Distribución de Gas Natural.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

- **RESULTADOS OBTENIDOS:**

Durante la diligencia se encontraron observaciones que ameritaron la imposición de tres Medidas Correctivas.

- **CONTRIBUCIONES PARA LA DEPENDENCIA:**

Con las visitas de inspección y sus resultados se permiten identificar los riesgos críticos en el sector hidrocarburos, asimismo, se pueden identificar mejoras a la regulación aplicable y a los procesos de inspección.

ATENTAMENTE

ING. KARLA DENIS PERALTA CARBAJAL
INSPECTOR

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE